

LA PLATA, [ ] 1 FEB 2017

**VIS O** el expediente N° 2145-13719/17, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 138432/3/4, con fecha 26 de enero de 2017 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507396-5), sito en la calle Pampa N° 1007 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es elaboración de grasas comestibles, cebos industriales y molinero de derivados sólidos, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en ocasión de la referida fiscalización, entre otras observaciones, se percibieron olores caracterizados como de intensidad 4 Fuerte (acorde a Tabla I) y de Grado 3 Fuerte (acorde a Tabla II) del Anexo V del Decreto N° 3395/96, habiéndose impuesto entonces la Clausura Preventiva Total del establecimiento, dada la emisión de olores proveniente del conducto de los digestores y las emisiones difusas generadas en el proceso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2° del antes citado Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y al ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del

Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 21 inciso 2° del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en la Ley N° 14.853;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5), sito en la calle Pampa N° 1007 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es elaboración de

grasas comestibles, cebos industriales y molienda de derivados sólidos, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 192 / 2017



LIC. NICOLAS BARDELLA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE